



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA - PROVINCIA DE JUJUY S/EX-2021-11796812- -APN-DGD#MAGYP

VISTO el Expediente N° EX-2021-11796812- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020 y su similar modificatorio N° 2.655 de fecha 2 de febrero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020 y su similar modificatorio N° 2.655 de fecha 2 de febrero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 1° del mencionado Decreto Provincial N° 2.461/20 declaró en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, en los Departamentos, producciones, y por los periodos que se especifican en el Anexo I del mismo.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.655/21, en su Artículo 1°, modifica el Anexo I del referido Decreto Provincial N° 2.461/20 incorporando a los Departamentos de San Antonio y Dr. Manuel Belgrano e incluyendo las actividades porcinas en las zonas de los Valles Templados y Yungas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de JUJUY.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 21 de diciembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo

productivo para el sector agrícola y el día 21 de diciembre de 2022 para el sector ganadero, para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de JUJUY, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año, desde el 22 de diciembre de 2020, para el sector agrícola y por el término de dos años para el sector ganadero, afectados por sequía, en los Departamentos de Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Rinconada, Susques, Humahuaca, Tumbaya, Tilcara, El Carmen, Palpalá, Valle Grande, Ledesma, San Pedro, Santa Bárbara, San Antonio y Dr. Manuel Belgrano.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 21 de diciembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para el sector agrícola y el 21 de diciembre de 2022 para el sector ganadero, de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

